



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 1100131030**25-2023-00263-00**

Comoquiera que la solicitud de aclaración es extemporánea y no existen concepto de verdadera duda, conforme lo reclama el artículo 285 del C.G.P. se niega la aclaración.

Ahora, la falencia advertida es un mero error de transcripción, por lo que se procederá a su corrección, como lo autoriza el artículo 286 de la misma codificación.

En consecuencia, el despacho **CORRIGE** el numeral primero del auto de 5 de marzo de 2024, en punto de precisar que el valor de la cuota extraordinaria cuya suspensión se decreta corresponde a la suma de \$759.000¹, y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 011 del 20-02-2024

KJPS.

¹ Folio 21